



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.11001310300320200037900**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **Luz Marina Ballesteros Pineda** por conducto de apoderada judicial, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** - y, comoquiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

- 1. Admitir** la acción de tutela de la referencia.
- 2.** Librese oficio a la entidad accionada, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, de respuesta puntal a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.
- 3.** Vincúlese a las presentes diligencias a la **Procuraduría General de la Nación**<sup>1</sup>, a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a **Colpatria Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías** y a la **Constructora Caysa S.A.** para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación y, por conducto de sus Gerentes Generales y/o Representantes Legales o quienes hagan sus veces, y enviándoseles copia del escrito de tutela, ejerzan su derecho a la defensa y envíen a este Estrado Judicial copia de toda la documentación que al respecto posean en relación con lo solicitado por la accionante, acompañado de un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.
- 4. Prevenir** a la accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2391 de 1992.
- 5.** Reconózcase personería para actuar a la abogada **Neyle Yohana Rincón Lara** como apoderada judicial de la accionante, en los términos y condiciones del poder conferido.
- 6.** Notifíquesele a la tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

<sup>1</sup> Criterio de vinculación del Despacho en TODAS LAS ACTUACIONES CONSTITUCIONALES a partir de la Pandemia generada por el Covid-19.